

Constancia Secretarial: Manizales, 9 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 27 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS- contra JORGE ANDRES FRANCO ORTEGA, concediéndosele al demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

Deberá el apoderado judicial allegar el poder otorgado por la representante legal de la entidad señor LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO.

El artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Al respecto, para presumir la autenticación del poder por el despacho judicial, se debe comprobar:

1. Que se pueda verificar que el poder otorgado al abogado haya sido remitido desde el correo del poderdante.

2. Que en el contenido del poder se informe el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el SIRNA.

La presunción de la autenticación del poder proviene del envío del mismo a través del correo electrónico del poderdante, en este caso COOPNALSERVIS puesto que este es de propiedad y exclusivo acceso de la entidad que lo remite, **el cual determina la facultad y legalidad de cada actuación que se efectúe dentro del proceso por parte del abogado.**

Así las cosas, deberá la parte demandante corregir la demanda en el término cinco días, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b195227292a27ad03a7ba10732e9754400eacf0ac367bbbe6ab54cd51f12012a**
Documento generado en 27/10/2023 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>